



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2019 - Año de la Exportación

Informe

Número: IF-2019-16326279-APN-DNRYRT#MPYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Lunes 18 de Marzo de 2019

Referencia: Expediente N° 538.893/07

De conformidad con lo ordenado en la **RESOLUCION SECT N° 349/19 (RESOL-2019-349-APN-SECT#MPYT)** se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo obrante a fojas 380/392 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **759/19.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION,  
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564  
Date: 2019.03.18 17:03:07 -03'00'

CARLOS MAXIMILIAN LUNA  
Asistente administrativo  
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo  
Ministerio de Producción y Trabajo

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION,  
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564  
Date: 2019.03.18 17:03:13 -03'00'



En la Ciudad de Rosario, a los 09 días del mes de Septiembre de 2017, se reúnen por la Seccional Santa Fe de la **ASOCIACIÓN DE MEDICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (AMRA)**, en representación de los profesionales y en su condición de miembros paritarios el Dr. Eduardo Manuel Taboada, D.N.I. N° 6.179.566 en carácter de Secretario General y la Dra. Sandra Beatriz Maiorana. D.N.I. N° 13.240.373 en carácter de Secretaria Gremial, acreditando sus facultades con certificado de la autoridad expedido por el MTESS que se acompaña como parte integrante del presente y con el patrocinio letrado del Dr. Gustavo Jorge Montemartini, DNI N° 24.987.714, abogado de la citada entidad gremial por una parte, y por la otra la **CAMARA DE EMERGENCIAS MEDICAS Y MEDICINA EXTRAHOSPITALARIA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**, representada por los Señores Javier Alberto Sveda, D.N.I. N° 17.803.253 en su carácter de Presidente, y Fernando Gerardo Sueiras, D.N.I. N° 11.871.530 en su carácter de Secretario, con el asesoramiento laboral del Lic. Hugo Héctor Tión, DNI 14.081.941 y el patrocinio letrado de los Dres. Antonio Raúl Mattia, D.N.I. N° 8.284.960 y Carlos Bosco, D.N.I N° xxxxxxxxxxxxxxxxx.

Ambas partes en uso de sus atribuciones legales y en reconocimiento recíproco de representatividad suficiente para acordar un convenio colectivo de trabajo para todos los profesionales Médicos de la actividad de emergencias, urgencias y traslados con fines sanitarios, acuerdan lo siguiente:

## TITULO I - CONVENIO COLECTIVO PARA LA ACTIVIDAD DE EMERGENCIAS MÉDICAS, Y TRASLADO DE PACIENTES CON FINES SANITARIOS

### ARTÍCULO 1- PARTES INTERVINIENTES

Son partes contratantes en la convención la **CAMARA DE EMERGENCIAS MEDICAS Y MEDICINA EXTRAHOSPITALARIA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**, con domicilio en España N° 848 de ésta ciudad de Rosario, Santa Fe por una parte, y la Seccional Santa Fe de la **ASOCIACIÓN DE MEDICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (AMRA)**, con domicilio en calle San Luis N° 508 de ésta ciudad de Rosario, Santa Fe por la otra, en el marco de la tipología convencional establecida por las Leyes N° 14.250 y 23.546, como así también sus decretos reglamentarios.

### ARTÍCULO 2- RECONOCIMIENTO DE REPRESENTATIVIDAD

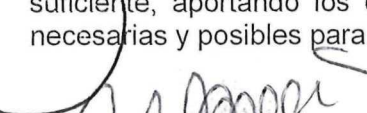
Las partes, de acuerdo con las respectivas personerías que han acreditado, se reconocen recíprocamente como únicas entidades representativas de los médicos, para la actividad de **EMERGENCIAS Y URGENCIAS MEDICAS** de acuerdo a las normas vigentes, aclarándose que éste plexo convencional resultara aplicable en todo el territorio de Segunda Circunscripción de la provincia de Santa Fe (Departamentos Rosario, Caseros, General López, Iriondo, Belgrano y San Lorenzo) en el marco de las normas que regulan la representación personal y territorial de ambas asociaciones.

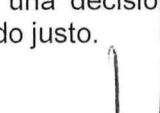
### ARTICULO 3- VIGENCIA

El plazo de vigencia del presente convenio será de dos años, a partir del 01 de Julio de 2018. No obstante ello las condiciones económicas podrán ser discutidas por las partes antes del término de vigencia indicado, fijándose como primera paritaria de discusión salarial la del 01/03/2018, como se refiere en la cláusula correspondiente a Salarios.

Vencido el plazo, el CCT mantendrá su vigencia hasta tanto sea reemplazado por un nuevo convenio.

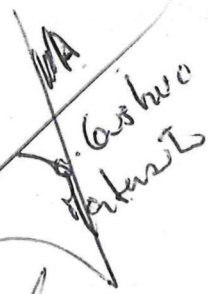
Al respecto las partes se obligan a negociar de buena fe, concurriendo a las reuniones y a las audiencias concertadas en debida forma, designando negociadores con el mandato suficiente, aportando los elementos para una decisión fundada y adoptando actitudes necesarias y posibles para lograr un acuerdo justo.

  
Dra. SANDRA MAIORANA  
SECRETARIA GREMIAL  
AMRA

  
C.E.M.M.E. de Sta Fé  
PRESIDENTE

  
C.E.M.M.E. de Sta Fé  
SECRETARIO

  
C.E.M.M.E. de Sta Fé  
TESORERO

  
Gustavo Montemartini



**ARTÍCULO 4- AMBITO DE APLICACIÓN**

La presente convención regirá en todo el ámbito de la Segunda Circunscripción de la Provincia de Santa Fe y para la actividad de EMERGENCIAS Y URGENCIAS MEDICAS que en él se desarrolle.

El presente convenio regla las condiciones de trabajo y salariales de los profesionales comprendidos en el mismo que presten servicios en todo el ámbito del territorio de la Segunda Circunscripción de la Provincia de Santa Fe en la actividad de EMERGENCIAS Y URGENCIAS MEDICAS.

En todo aspecto será siempre contemplada la diferente capacidad de las Empresas descriptas en el Art 13 del presente.

**ARTÍCULO 5- DEFINICION DE LA ACTIVIDAD**

Entiéndase el sistema de Emergencias Médicas, como aquella organización destinada al tratamiento pre hospitalario de pacientes que por su situación, emergencia, urgencia, solicitan atención en la base operativa de la empresa o deban ser asistidos en el lugar donde se encuentren (domicilio particular, vía pública, domicilio laboral, social, etc. Siempre dentro del radio de actividad de la Empresa) y eventualmente puedan ser trasladados a un centro asistencial.

**ARTÍCULO 6- PERSONAL COMPRENDIDO**

El presente convenio rige las relaciones para todos los médicos que se desempeñen en Emergencias y Urgencias Médicas conforme a la Ley N° 9847 modificada por la Ley N° 10169 de la Provincia de Santa Fe en las empresas de servicios de Emergencias y Urgencias y concurren en ambulancias a brindar prestaciones a aquellos pacientes tanto en domicilios particulares, vía pública, domicilios laborales, sociales, etc. y siempre dentro del radio de actividad de la Empresa.

Queda establecida la exclusión dentro del personal comprendido de todo el personal jerárquico y/o de conducción (Supervisores, Jefes Directores, Gerentes), como así también todo aquel personal que se encuentre encuadrado en categorías o realice tareas no contempladas expresamente en el presente convenio. También queda excluido el personal profesional que fuera contratado por las Empresas para eventos con características extraordinarias y/o especiales, que no tuvieran carácter de habitualidad.

**6.1 APLICABILIDAD DEL PRESENTE CONVENIO**

Las partes acuerdan que el presente convenio única y exclusivamente será de aplicación para el personal médico que tenga una dedicación permanente, con una carga horaria plena mínima de 36 horas semanales y teniendo en cuenta las condiciones generales de trabajo establecidas en todo el articulado de éste convenio.

**ARTICULO 7. CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO**

**7.1 JORNADA LABORAL**

La jornada del médico de guardia en ambulancias será la que determine la legislación vigente, pudiéndose distribuir las guardias de hasta veinticuatro (24) horas corridas, según modalidades de cada empresa.

**7.2 BANCO DE HORAS**

Para aquellos profesionales que al día de la fecha y/o que acuerden en el futuro con la empresa el pago de un salario mensual por determinada cantidad de horas y en el caso que en el mes respectivo no cumpliera la totalidad de las horas abonadas, se generará un

Dra. SANDRA MAIORANA  
SECRETARIA GREMIAL  
AMRA

C.E.M.M.E. de Sta F6  
PRESIDENTE

C.E.M.M.E. de Sta F6  
SECRETARIO

C.E.M.M.E. de Sta F6  
TESORERO



crédito a favor de la empresa de las horas no trabajadas. La devolución de ese crédito horario se acordará entre las partes.

**7.3 PAUSAS DURANTE LA JORNADA LABORAL**

La empleadora deberá conceder las siguientes pausas durante la jornada de trabajo:

De 20 minutos para Almuerzo y/o Cena

De 10 minutos para Desayuno y/o Merienda.

El otorgamiento y goce del refrigerio, que se postergará en caso de que códigos rojos y/o amarillos requieran la presencia del médico, se priorizará dentro de los horarios habituales de desayuno, almuerzo, merienda o cena, y en lugar adecuado, según la extensión de la jornada, aunque en la medida de lo posible dentro de las siguientes bandas horarias: 08.00 a 09.00, 12.00 a 15.00, 17 a 18.00 y 20.00 a 23.00 horas.

**ARTICULO 8. CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO**

**DISCRIMINACION DE TAREAS**

**8.1 MEDICOS DE GUARDIA EN AMBULANCIAS –DEDICACION PERMANENTE**

Son aquellos que, contratados por tiempo indeterminado con una carga horaria plena, según normas vigentes, cumplen sus tareas con características de disponibilidad permanente, asignados a una unidad de ambulancia para Emergencias y Urgencias. Son sus funciones las de brindar atención médica a los pacientes que indique la empresa, cuando éstos la requieran y asistir a los mismos en caso de su traslado, cuando su estado de salud lo requiera de acuerdo a su criterio médico y/o solicitud de la empresa. Las unidades móviles destinadas a ese efecto, deberán contar con las características y equipamiento que determinen las disposiciones legales vigentes.

**8.2 MEDICOS DE GUARDIA EN AMBULANCIAS – DEDICACION TEMPORARIA**

Son aquellos médicos que realizan idénticas tareas a los médicos de guardia de ambulancia permanentes, con carga horaria plena y dedicación exclusiva y que resultan contratados bajo la modalidad de contrato laboral por tiempo determinado, para atender las siguientes contingencias:

- a) Demanda extraordinaria de servicios ocasionada por la alta temporada
- b) Vacaciones y licencias del personal permanente
- c) Aumento extraordinario y transitorio de servicios por circunstancias excepcionales.
- d) Demás condiciones establecidas por la legislación vigente

**8.3 AUSENCIA DE RELEVO EN GUARDIA MÉDICA**

Ante el supuesto de ausencia en el relevo de la guardia, el profesional médico deberá cubrir hasta dos (2) horas de finalizada su jornada de trabajo. Luego de transcurrido dicho plazo máximo, cesará toda obligación de permanencia del trabajador en su lugar de trabajo, con la sola obligación de comunicar dicha situación a su superior jerárquico, excepto que se encuentre en una atención médica en curso, la que deberá ser finalizada.

*[Handwritten signature]*  
 Dra. SANDRA MAIORANA  
 SECRETARIA GREMIAL  
 AMRA

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
 C.E.M.M.E. de Sta Fé  
 PRESIDENTE

*[Handwritten signature]*  
 C.E.M.M.E. de Sta Fé  
 SECRETARIO

*[Handwritten signature]*  
 C.E.M.M.E. de Sta Fé  
 TESORERO



## ARTICULO 9. LICENCIAS

### **9.1. LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO**

Se establece la siguiente licencia sin goce de sueldo:

Los médicos con una antigüedad mayor de cinco (5) años, tendrán derecho a una licencia anual sin goce de sueldo por el término máximo de (1) un año sin posibilidad de fraccionamiento, para realizar estudios, investigaciones, trabajos científicos, mejorar su preparación técnica o participar en reuniones de ese carácter, en el país o en el extranjero. Esta licencia será sin goce de sueldo y no se tendrá en cuenta a los fines de la antigüedad, ni a los beneficios de que ella correspondiera.

### **9.2. LICENCIA CON GOCE DE SUELDO**

Se otorgará a los médicos las licencias con goce de sueldo que se detallan a continuación:

- a) Por matrimonio del interesado (esta licencia puede agregarse a las vacaciones anuales): 14 días corridos.
- b) Por paternidad o adopción: 3 días corridos.
- c) Maternidad: A todas las profesionales comprendidas en este convenio se les concederá la licencia en las condiciones establecidas por las leyes vigentes, cualquiera sea su antigüedad en la entidad empleadora, en un todo de acuerdo con la LCT.
- d) Por fallecimiento de conyugue/conviviente (debidamente acreditado dicho vínculo), padres e hijos: 7 días corridos.
- e) Por fallecimiento de suegros, hermanos o nietos: 2 días.
- f) En caso de enfermedad del cónyuge, hijos o padres del médico que se encuentren exclusivamente a cargo de este último, se concederá hasta un máximo de seis días corridos, por año calendario, con goce de sueldo. En todos los casos comprobará con certificado médico el evento, sin perjuicio del derecho del empleador a controlar.

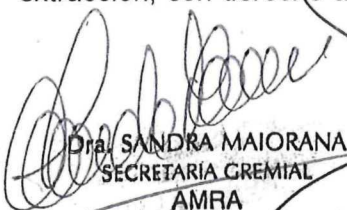
En los casos de ausencias motivadas por fallecimiento de familiares de acuerdo a lo determinado en el presente artículo, los profesionales deberán justificarlos debidamente.

Las licencias previstas en los incisos precedentes se otorgarán cuando el evento se produzca el día en que deba prestar el servicio el profesional o con una anterioridad a esa fecha que no sea superior al plazo de licencia previsto en cada caso.

Atento las características especiales de la prestación laboral el profesional percibirá la retribución correspondiente a las licencias en caso de corresponder según párrafo anterior antes de la iniciación del mismo, y será equivalente solo al importe que percibiría durante los períodos detallados ut-supra en relación con las guardias a él otorgadas. Es decir si le correspondieran catorce días de licencia por matrimonio, y durante las mismas, debería realizar dos guardias, percibirá ese valor exclusivamente.

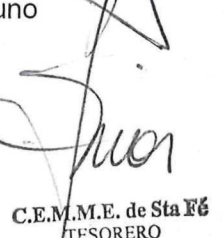
### **9.3. DADORES DE SANGRE**

Todo trabajador que done sangre, quedará liberado de prestar servicios el día de la extracción, con derecho a percibir la remuneración correspondiente sin descuento alguno

  
Dra. SANDRA MAIORANA  
SECRETARIA GREMIAL  
AMRA

  
C.E.M.M.E. de Sta F6  
PRESIDENTE

  
C.E.M.M.E. de Sta F6  
SECRETARIO

  
C.E.M.M.E. de Sta F6  
TESORERO



(Ley de Sangre N°22.990 Art. 47 Inc. "C"), a cuyo fin deberá acreditar la extracción mediante certificado médico debidamente estampillado por la autoridad competente.

#### 9.4. DIA DEL MEDICO

Declárase el día 3 de diciembre como Día del Médico. A los profesionales que deban realizar guardia en dicha fecha, la misma se les abonará con más un suplemento del 100% (ciento por ciento) sobre su remuneración básica.

#### 9.5. ENFERMEDADES Y ACCIDENTES

##### 9.5.1. LICENCIAS POR ENFERMEDAD Y ACCIDENTES INCULPABLES

Serán de aplicación las normas vigentes en la legislación laboral.

##### 9.5.2. ENFERMEDADES Y ACCIDENTES DEL TRABAJO

De igual manera, se aplicarán las disposiciones legales vigentes.

#### 9.6. LICENCIA ANUAL

a) Los médicos tendrán derecho a los períodos de licencia con goce de sueldo que establece la legislación vigente.

b) La licencia anual se acordará por el año calendario vencido, con goce íntegro de haberes y será fijada de conformidad con la antigüedad que registre el profesional al 31 de diciembre del año correspondiente al beneficio.

c) A los efectos del mínimo necesario de días de servicio para gozar de las vacaciones anuales, se computarán como días hábiles los feriados en que el profesional debiera normalmente prestar servicios. Asimismo se computarán como trabajados los días en que el profesional no presta servicios por gozar de una licencia legal o convencional, o por estar afectado de una enfermedad inculpable, o por infortunio en el trabajo o por otras causas no imputables al mismo.

d) Cuando algún médico no llegase a haber prestado servicios en la Empresa como mínimo la mitad de los días hábiles comprendidos en el año, gozará de un período de descanso anual en proporción a un día de descanso por cada veinte trabajados, debiéndose computar el tiempo de servicio prestado hasta el 31 de diciembre, no pudiendo fraccionar los días de descanso que resulten.

e) Las licencias podrán comenzar cualquier día de la semana.

f) Las licencias se otorgarán entre el 1° de octubre del año al que correspondan y el 30 de abril del año siguiente.

g) El empleador deberá notificar el período de licencia de los médicos con cuarenta y cinco días de antelación como mínimo.

h) Por solicitud expresa del médico, el empleador excepcionalmente podrá o no concederle la licencia anual ordinaria entre el 1 de Mayo y el 30 de Septiembre.

i) El empleador podrá conceder al médico, siempre que lo solicite por escrito antes del 15 de Septiembre de cada año, hasta el 50% de su licencia anual entre el 1° de Mayo y el 30 de Septiembre del año siguiente, en forma ininterrumpida. El empleador concederá esta

  
Dra. SANDRA MAIORANA  
SECRETARIA GREMIAL  
AMRA

  
C.E.M.M.E. de Sta F6  
PRESIDENTE

  
C.E.M.M.E. de Sta F6  
SECRETARIO

  
C.E.M.M.E. de Sta F6  
TESORERO



licencia siempre que por la cantidad de médicos que lo solicitan simultáneamente no se afecte el servicio.

j) Por pedido fundado del médico y con autorización del empleador se podrá acumular a un período de vacaciones una parte del período inmediato anterior no gozado en toda su extensión. Dicha acumulación -y consecuentemente reducción de otro período de vacaciones- se acordará en tanto y en cuanto no afecte el normal desenvolvimiento del servicio.

k) Cuando un matrimonio se desempeñe en la Institución, las vacaciones se otorgarán en forma conjunta y simultánea.

l) Cuando por razones de servicio o causas no imputables al profesional, no sea posible otorgarle la licencia anual en la fecha que le correspondiere, no perderá su derecho a la misma, la que deberá serle otorgada dentro del año calendario y en lo posible en la fecha que determine el interesado.

Atento las características especiales de la prestación laboral, el profesional percibirá la retribución correspondiente a las licencias, en caso de corresponder, conforme lo normado por la LCT teniendo como base el valor de la hora guardia médica.

**ARTICULO 10. HIGIENE Y SEGURIDAD**

Sera de aplicación en materia de seguridad, higiene y medicina del trabajo. Lo prescripto por las leyes 24.557, 19.587, Decreto reglamentario N° 351/79, normas complementarias y/o aquellos que la sustituyan.

**10.1. HIGIENE Y SEGURIDAD**

Los médicos de guardia tendrán a su disposición una sala para su descanso debidamente acondicionada y un baño que deberá contar con ducha de agua caliente y fría durante todo el año. Estas salas deberán cumplir con las disposiciones oficiales en cuanto a cubaje, ventilación, etc.

Se deberá asegurar un adecuado sistema de climatización que resguarde a los dependientes de los rigores de temperaturas extremas.

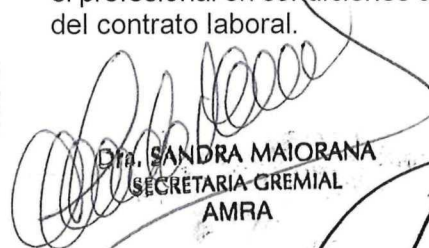
Las salas serán aseadas diariamente por el personal de limpieza y deberán contar con los elementos necesarios para asegurar un adecuado descanso de los profesionales cuando no realicen tareas.

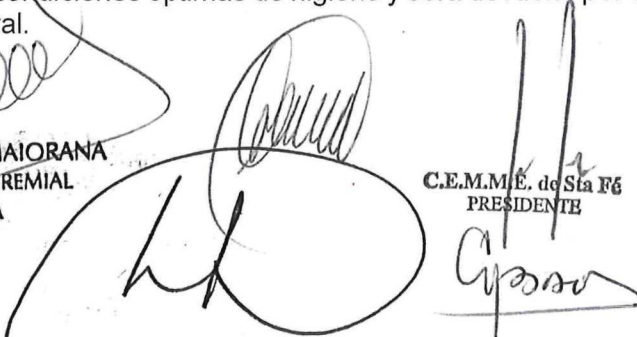
**10.2. PRESERVACION DE LA SALUD**

Cada empleador deberá adoptar las medidas preventivas para el personal comprendido en este convenio (vacunación antitetánica y anti-hepatitis b) y en los ambientes de trabajo, como así también proveer los elementos indispensables de protección, de acuerdo a las leyes vigentes y los que se pacte a través de las comisiones paritarias.

**10.3. ROPA DE TRABAJO**

Cada empleador proveerá a los médicos comprendidos en el presente convenio colectivo de trabajo, hasta dos ambos por año y una campera cada dos años, contemplando las características propias de la actividad. Su uso será exclusivo y obligatorio y no podrá utilizarse fuera del ámbito de actividad de la empresa. El equipo deberá ser mantenido por el profesional en condiciones óptimas de higiene y será devuelto por este en caso de ruptura del contrato laboral.

  
Dra. SANDRA MAIORANA  
SECRETARIA GREMIAL  
AMRA

  
C.E.M.M.E. de Sta Fé  
PRESIDENTE

  
C.E.M.M.E. de Sta Fé  
SECRETARIO

  
C.E.M.M.E. de Sta Fé  
TESORERO



er

## ARTICULO 11. CONDICIONES ESPECIALES DE TRABAJO

### 11.1. TRABAJO DE MUJERES

El trabajo de la mujer médica se regirá por el Título VII, Artículos 172 y siguientes LCT. Asimismo, deberá observarse la posibilidad de no adjudicar tareas en U.T.I.M. a partir del 5º mes de embarazo, sin que ello signifique modificación salarial ni horaria de ninguna naturaleza.

Es obligación de la trabajadora médica informar debidamente su situación de gravidez con presentación de certificado médico, en tiempo oportuno.

### 11.2. SALA MATERNAL

Los establecimientos donde trabaje el número de trabajadoras que fija la reglamentación de la Ley 20.744 (LCT) para hacer exigible la sala maternal, deberán habilitarla. Los establecimientos cuyo número de mujeres sea inferior al referido en el párrafo anterior, compensarán los gastos de sala maternal incurridos por la trabajadora; por cada hijo de esta y hasta la edad que establezca la legislación vigente como obligatoria, una suma tope equivalente a 20 horas medicas de 1ra Categoría. Asimismo este beneficio será otorgado a las madres empleadas previa acreditación mediante comprobantes de gastos de guarderías y/o salas maternas, de acuerdo a lo dispuesto en el Art 103 Bis de la LCT. Las empresas comprendidas en el Art. 13 del presente CCT, abonarán a las trabajadoras referidas en el presente artículo una suma tope equivalente a 10 horas médicas de 1ra Categoría.

### 11.3. ATRIBUCIONES DEL MEDICO

El médico estará cargo del equipo de trabajo con el cual se desempeñe y tomará aquellas decisiones que hagan al buen funcionamiento de su equipo de trabajo, con el fin de brindarle al paciente una adecuada prestación, adoptando en caso necesario, todas aquellas resoluciones que hagan al buen funcionamiento del servicio. Esta prerrogativa estará vigente sólo en los casos en que sea imprescindible hacerla y no se encuentre disponible ninguna instancia jerárquica.

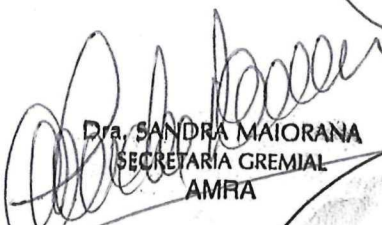
Habida cuenta la coordinación de índole operativa que ejerce el Despacho de cada Empresa, se mantendrá el contacto con este último por los medios que provea cada Empresa, a los efectos de conocer la existencia de prioridades para la prestación del servicio.

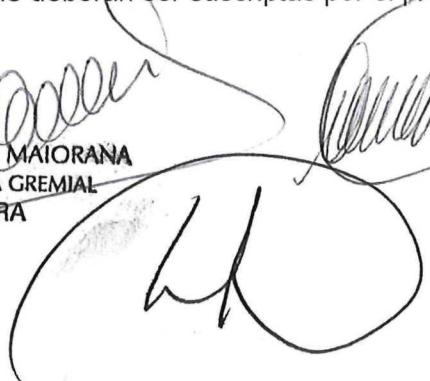
### 11.4. DOCUMENTACION

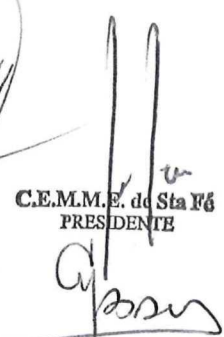
En todas las prestaciones el médico deberá cumplimentar y suscribir la documentación necesaria que fije la empresa (Historia Clínica, Ficha Pre hospitalaria, planilla de traslado y toda aquella documentación similar que se establezca).

### 11.5. NORMAS DE TRABAJO

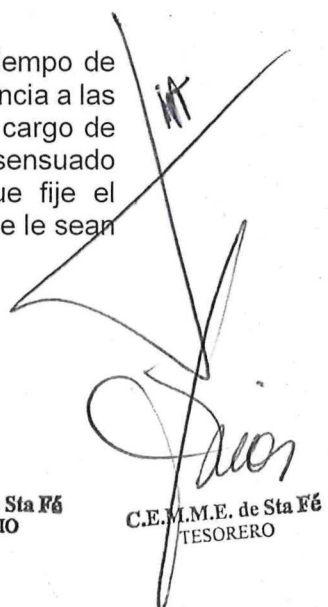
El médico deberá cumplimentar las normas de trabajo que fije su empleador (tiempo de salida, llegada y libre), salvo caso fortuito o fuerza mayor, con obligación de asistencia a las reuniones de capacitación o información que convoque el empleador, siendo a cargo de éste el pago del salario que se devengue. El horario de dichas reuniones será consensuado entre las partes. El médico deberá cumplimentar las normas de trabajo que fije el empleador, como las sistemáticas de trabajo y protocolos de atención médica -que le sean entregadas- y que deberán ser suscriptas por el profesional.

  
Dra. SANDRA MAIORANA  
SECRETARIA GREMIAL  
AMPA



  
C.E.M.M.E. de Sta Fé  
PRESIDENTE

  
C.E.M.M.E. de Sta Fé  
SECRETARIO

  
C.E.M.M.E. de Sta Fé  
TESORERO





**ARTICULO 12: AUTOCOMPOSICION - PROCEDIMIENTO Y ORGANO DE INTERPRETACION:**

**Composición:** Se creará un órgano mixto, de integración paritaria, constituido por dos representantes titulares y dos suplentes de cada parte, los que podrán contar con hasta dos asesores por cada una de ellas, funcionando la misma bajo la denominación de “**Comisión Paritaria de Interpretación (C.P.I.)**”. Los representantes suplentes actuarán sólo en ausencia de los representantes titulares.

**Representantes:** Los representantes (uno en representación de empresas de Rosario y otro en representación de empresas del Interior) serán designados por cada parte dentro de los diez días de suscripto el presente convenio y comunicados a la otra por vía fehaciente, manteniendo su condición hasta tanto la parte que los haya designado no resuelva lo contrario, decisión que deberá ser igualmente comunicada fehacientemente a la otra parte.

**Reuniones:** Las partes se comprometen a reunirse en el seno de la Comisión, por lo menos dos veces al año. Las reuniones serán fijadas en las fechas y lugar en que ambas partes acuerden, debiendo comunicar cada una de las partes a la otra los temas propuestos con una antelación mínima de 15 días a la fecha de cada reunión, por un medio fehaciente.

**Funciones:**

- A) Interpretar la Convención Colectiva a pedido de cualquiera de las partes signatarias.
- B) Considerar los diferendos que puedan suscitarse entre las partes, con motivo de la Convención Colectiva o por cualquier otra causa inherente a las relaciones laborales colectivas, procurando componerlos adecuadamente.

En caso de diferendos de naturaleza colectiva las partes se obligan a presentar dicho diferendo ante la Comisión, para que la misma se aboque a su tratamiento y resolución en un plazo no superior a quince días hábiles desde que tomara conocimiento del diferendo. Mientras se sustancie el procedimiento de autocomposición, las partes se abstendrán de adoptar medidas de acción directa o de cualquier otro tipo que pudieran llegar a afectar la normal prestación del servicio.

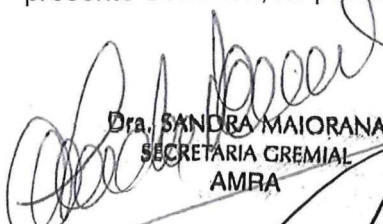
Asimismo, durante dicho lapso, quedarán en suspenso las medidas de carácter colectivo adoptadas por cualquiera de las partes.

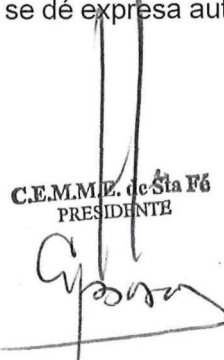
Agotada la instancia prevista sin haberse arribado a una solución, cualquiera de las partes podrá presentarse ante la autoridad laboral de aplicación, solicitando la apertura de la instancia obligatoria de conciliación correspondiente, en el marco de la calificación de esencial convenida para este servicio.

- C) Apoyar la introducción de métodos innovadores e incentivos al trabajo conjunto, orientando a empresas y profesionales a desarrollar programas de mejora continua, eficiencia operativa, calidad de vida en el trabajo, preservación del medio ambiente, capacitación del personal y prevención de accidentes y enfermedades del trabajo, en coordinación con cada una de las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo, en los términos de la Ley 24.557.

**Resoluciones:** Las resoluciones de esta Comisión deberán ser adoptadas por unanimidad.

**Confidencialidad:** Queda establecido que la información que se comparta en el seno de la presente Comisión, no podrá ser divulgada, salvo que se dé expresa autorización para ello.

  
Dra. SANDRA MAIORANA  
SECRETARIA GREMIAL  
AMBA

  
C.E.M.M.E. de Sta F6  
PRESIDENTE

  
C.E.M.M.E. de Sta F6  
SECRETARIO

  
C.E.M.M.E. de Sta F6  
TESORERO

**Actas:** El desarrollo de las reuniones quedará asentado en actas, entregándose a cada miembro una copia de la misma a la finalización de la reunión.

**ARTÍCULO 13: PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS**

En este punto se aplica en todos sus términos la ley 24.467, con sus oportunas modificaciones, y/o cualquier otra vigente o que la reemplace en un futuro, y siempre referente a las pequeñas y medianas empresas. Los profesionales que cumplan sus tareas en las pequeñas y medianas empresas, podrán ser asignados cuando lo requieran las necesidades operativas de las empresas comprendidas en este artículo, a cumplir diversas funciones, sin menoscabo moral ni salarial.

Asimismo se entenderán como pequeñas y medianas aquellas empresas del interior de Santa Fe cuyo radio de acción directo para la atención de la emergencia médica se encuentre dentro de los siguientes parámetros:

**Pequeñas empresas:** Son aquellas cuyo radio de acción directa para la atención no supere los 50.000 habitantes.

**Medianas empresas:** Son aquellas cuyo radio de acción directa para la atención exceda los 50.000 y no supere los 130.000 habitantes.

Las empresas consideradas pequeñas y medianas podrán adecuar el presente convenio según lo establece el presente artículo, a fin de contribuir a la viabilidad de estas organizaciones. Adicionalmente aquellas empresas consideradas pequeñas podrán acordar con la Seccional Santa Fe de la AMRA otras adecuaciones del presente convenio.

**ARTÍCULO 14: SERVICIO MEDICO**

Las empresas otorgarán a los profesionales comprendidos en el presente Convenio Colectivo y que se domicilien en la localidad en que la empresa presta sus servicios, en carácter de beneficio social no remunerativo, y sin cargo alguno, el servicio de atención de emergencias médicas.

Este servicio se extenderá asimismo al grupo familiar primario del trabajador, y a todos los integrantes del mismo hasta la edad de los 18 (dieciocho) años.

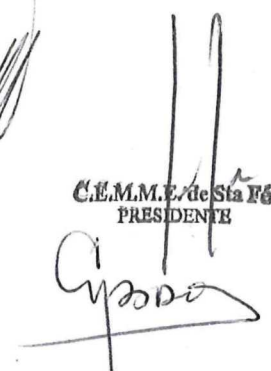
**ARTICULO 15: SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO DE FAMILIARES**

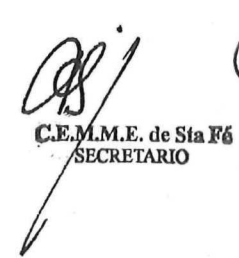
En caso de fallecimiento de familiares directos: cónyuge, conviviente, ascendientes y descendientes en primer grado, se otorgará como beneficio social, un subsidio extraordinario, equivalente al 50% del sueldo básico vigente en el momento del deceso. Esta prestación será considerada no remuneratoria a todos los fines.

**ARTICULO 16: CAPACITACION**

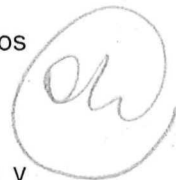
Las partes signatarias de la presente convención aceptan que la capacitación es un aspecto sustancial a tener en cuenta por quienes tienen la responsabilidad de generar empleo y, a la vez, brindar crecimiento y seguridad en el empleo al trabajador. a tales fines y en la medida de sus posibilidades económicas y financieras, ambas partes se comprometen a dictar cursos, conferencias, seminarios, por si o por terceros, fuera de los horarios de trabajo, orientados a la satisfacción de los objetivos convenidos en el presente instrumento, sin perjuicio de la realización o participación en actividades vinculadas a esta función social que involucra a toda la dirigencia de una actividad que masivamente contrata personal, como es el caso de las empresas de emergencias médicas, medicina y enfermería domiciliaria, y traslados de pacientes con fines sanitarios.

  
Dra. SANDRA MAJORANA  
SECRETARIA GREMIAL  
AMRA

  
C.E.M.M.E. de Sta Fé  
PRESIDENTE

  
C.E.M.M.E. de Sta Fé  
SECRETARIO

  
C.E.M.M.E. de Sta Fé  
TESORERO







#### **ARTÍCULO 17: NORMATIVA APLICABLE**

En todo aquello no regulado por el presente convenio será de aplicación la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744, la Ley N° 11.544 y demás normas generales nacionales de aplicación, sus concordantes y reglamentarias.

#### **ARTICULO 18. DERECHOS SINDICALES**

##### **18.1. REPRESENTACION**

La representación empleadora reconoce a la Asociación de Médicos de la República Argentina Seccional Santa Fe (AMRA) como la asociación gremial representativa de los médicos que prestan servicios para las empresas comprendidas en esta convención.

##### **18.2. INFORMACION SINDICAL**

Cada empleador deberá posibilitar la colocación de una vitrina, en lugar accesible a los destinatarios, donde se informe sobre cuestiones relacionadas con AMRA., la Confederación Médica Gremial de la República Argentina (COMRA) a la que está adherida AMRA.

##### **18.3. CUOTA SINDICAL**

Cada empleador deberá actuar como agente de retención de la cuota sindical de cada médico asociado a la AMRA, la cual asciende al dos por ciento (2%) de los haberes sujetos a retenciones de los afiliados. Las sumas que se retengan se depositarán en forma mensual en la cuenta que oportunamente informará AMRA delegación Santa Fe por medio fehaciente.

##### **18.4. APOORTE SOLIDARIO**

Se acuerda en establecer para todos los beneficiarios de este convenio colectivo, un aporte solidario y obligatorio equivalente al uno por ciento (1,00%) de la remuneración por el total de horas liquidadas mensuales a partir de la homologación y posterior entrada en vigencia del presente convenio colectivo, establecidas en el **ANEXO I** del presente convenio.

Este aporte estará destinado entre otros fines, a cubrir los gastos ya realizados y a realizar por la AMRA, en la gestión y concertación de convenios y acuerdos colectivos y al desarrollo de la acción social. Los empleadores actuarán como agentes de retención del aporte solidario y realizarán el depósito correspondiente en forma mensual en la cuenta que oportunamente informará la AMRA delegación Santa Fe por medio fehaciente.

Los profesionales afiliados a la AMRA estarán eximidos del aporte solidario, ya que abonarán la cuota sindical correspondiente.

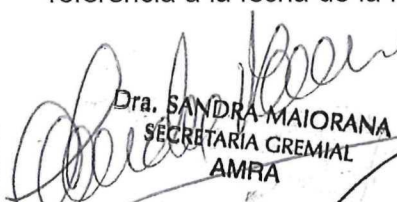
Esta cláusula tendrá vigencia hasta la renovación de este convenio colectivo de trabajo.

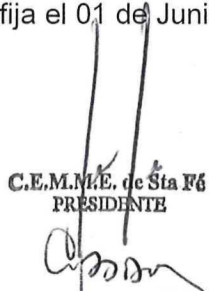
#### **ARTICULO 19. SALARIO BASICO**

El salario básico de los médicos comprendidos en esta convención es mensual y surge de multiplicar el valor establecido por hora médica por la cantidad de horas efectivamente trabajadas y que componen la jornada habitual de trabajo del profesional en cada mes calendario, con prescindencia de lo dispuesto por el art. 92 ter de la Ley de Contrato de Trabajo.-

##### **19.1. VALOR HORA**

Se acuerda en establecer el valor hora básico de esta convención según lo descripto en **ANEXO I** del presente. Dicho valor hora base será considerado como un mínimo de referencia a la fecha de la firma del presente CCT. Se fija el 01 de Junio de 2018 como la

  
Dra. SANDRA MAIORANA  
SECRETARIA GREMIAL  
AMRA

  
C.E.M.M.E. de Sta F6  
PRESIDENTE

  
C.E.M.M.E. de Sta F6  
SECRETARIO

  
C.E.M.M.E. de Sta F6  
TESORERO



primera paritaria de discusión salarial. Los valores de convenio, nunca podrán estar por debajo del SMVM o su proporcional.

Los salarios que se establecen en la presente convención y/o los que se establezcan son mínimos que deberá abonar la parte empleadora por la actividad de los médicos comprendidos en este convenio, sin que ello impida el pago de sumas superiores por cualquier rubro y/o concepto respetándose, siempre, mejores y mayores derechos y/o situaciones preexistentes.-

Asimismo, los salarios y conceptos establecidos en este convenio y/o los que se irán pactando, absorben hasta su concurrencia todos los adicionales, complementos, suplementos y/o cualquier suma que la parte empleadora abonaba y abona a los médicos incluidos en el presente convenio con anterioridad a su entrada en vigencia en fecha 01.07.2018, reiterando, cualquiera sea la denominación o conceptos de los rubros a los cuales dichas sumas se hallaren imputadas. Si producida dicha absorción, quedara una suma remanente a favor del profesional, la misma se liquidará como "Excedente CCT AMRA".

### 19.2. PREMIO ASISTENCIA, PUNTUALIDAD Y CUMPLIMIENTO

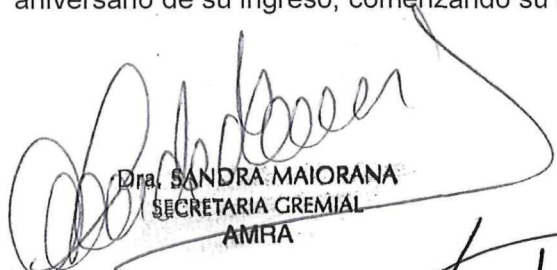
Se establece un premio por Asistencia, Puntualidad y Cumplimiento según se detalla en el **ANEXO I** que acompaña al presente el cual se liquidara sobre el salario básico, a abonarse conjuntamente con la remuneración, al que tendrán derecho los profesionales con asistencia perfecta, sin ningún día de ausencia en el mes y el cumplimiento completo de sus guardias. La ausencia del profesional por razones de enfermedad o de fuerza mayor también le hará perder su derecho al premio. Sólo se exceptúa las ausencia por accidente y/ o enfermedad derivada del trabajo, en los términos de la Ley de Accidentes de Trabajo o la que en el futuro la reemplace. Será también requisito para la percepción del concepto **Premio**, que el profesional no incurra en más de tres llegadas tarde (más de diez minutos de demora cada una) en el mes.

Las Empresas se comprometen en un plazo de 30 días a contar desde la homologación del presente a redactar un reglamento que fije las condiciones de devengamiento y percepción del PREMIO A LA ASISTENCIA, PUNTUALIDAD Y CUMPLIMIENTO que en adelante liquidaran las Empresas.

### 19.3. ESCALAFON ANTIGÜEDAD

Los profesionales percibirán este adicional según se detalla en el **ANEXO I** que acompaña al presente y que se calculará sobre el básico de las horas de guardia realizadas en el período y por año de antigüedad, calculado por año aniversario.

El cómputo del adicional se generará en forma completa en el mes en el que se cumpla el aniversario de su ingreso, comenzando su cómputo a partir de la celebración del presente.

  
Dra. SANDRA MAIORANA  
SECRETARIA GREMIAL  
AMRA



  
C.E.M.M.E. de Sta Fé  
PRESIDENTE

  
C.E.M.M.E. de Sta Fé  
SECRETARIO-





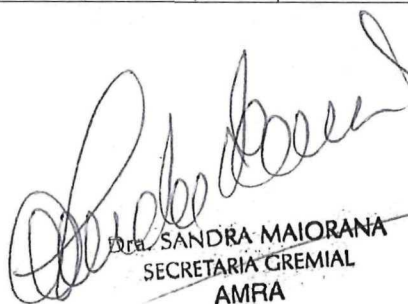
  
C.E.M.M.E. de Sta Fé  
TESORERO




# ANEXO I


## CATEGORÍAS SALARIALES Valor hora base

Categoría	Hora base	Antigüedad	Asistencia, Puntualidad y Cumplimiento
1ra	141	1%	10%
1ra (Art.13)	141	1%	5%
2da	126	1%	10%
2da (Art.13)	126	1%	5%
3ra	116	1%	10%
3ra (Art.13)	116	1%	5%

  
Dra. SANDRA MAIORANA  
SECRETARIA GREMIAL  
AMRA

  
C.E.M.M.E. de Sta Fé  
PRESIDENTE

  
C.E.M.M.E. de Sta Fé  
SECRETARIO

  
C.E.M.M.E. de Sta Fé  
TESORERO





## DESCRIPCION DE CATEGORIAS

### A) PRIMERA

Estarán encuadrados en esta categoría profesional aquellos médicos abocados a los servicios de URGENCIAS y EMERGENCIAS mediante UTIM y que acrediten de modo fehaciente estudios de posgrado y/o especialidades debidamente certificadas por la autoridad competente en:

- CARDIOLOGIA
- TERAPIA INTENSIVA
- EMERGENCIAS Y DESASTRES
- ANESTESIOLOGIA

### B) SEGUNDA


Estarán encuadrados en esta categoría profesional aquellos médicos abocados a los servicios de URGENCIAS y EMERGENCIAS mediante UTIM y que acrediten de modo fehaciente estudios de posgrado y/o especialidades debidamente certificadas por la autoridad competente distintas a las mencionadas en el apartado anterior.

### C) TERCERA


Estarán encuadrados en esta categoría profesional aquellos médicos abocados a los servicios de URGENCIAS y EMERGENCIAS mediante UTIM que acrediten los conocimientos y experiencias exigibles por la Ley Provincial Nro 9847 y su Decreto Reglamentario.

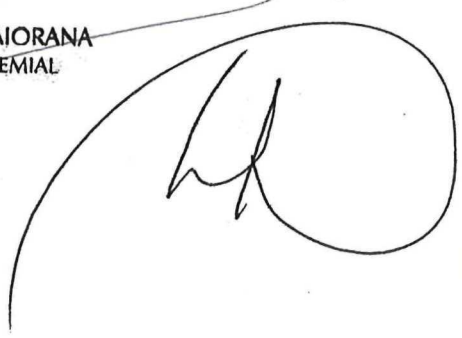
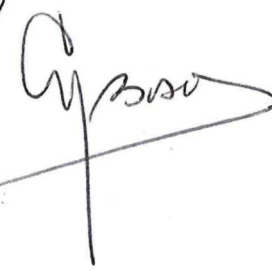
  
Sra. SANDRA MAIORANA  
SECRETARIA GREMIAL  
AMRA



  
C.E.M.M.E. de Sta Fé  
PRESIDENTE

  
C.E.M.M.E. de Sta Fé  
SECRETARIO

  
C.E.M.M.E. de Sta Fé  
TESORERO




DELEGACION REGIONAL ROSARIO – Rioja 1120- 4to piso- 2000 Rosario  
T.E. 0341 – 4402172-4402176

**Expte. 1-224-538893-2007**

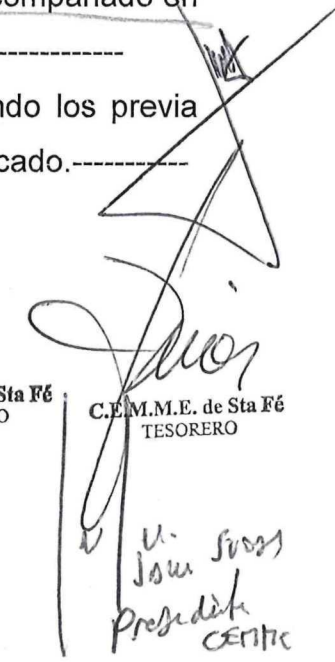
En la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe a los 07 días de Setiembre de 2017; siendo las 12.00 hs, comparece en el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social, por ante la funcionaria actuante de esta Delegación Regional Rosario, Dra. Verónica Reynoso, **ASOCIACIÓN DE MEDICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (AMRA)**, en representación de los profesionales y en su condición de miembros paritarios el Dr. Eduardo Manuel Taboada, D.N.I. N° 6.179.566 en carácter de Secretario General y la Dra. Sandra Beatriz Maiorana. D.N.I. N° 13.240.373 en carácter de Secretaria Gremial, acreditando sus facultades con certificado de la autoridad expedido por el MTESS que se acompaña como parte integrante del presente y con el patrocinio letrado del Dr. Gustavo Jorge Montemartini, DNI N° 24.987.714, abogado de la citada entidad gremial por una parte, y por la otra la **CAMARA DE EMERGENCIAS MEDICAS Y MEDICINA EXTRAHOSPITALARIA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**, representada por los Señores Javier Alberto Sveda, D.N.I. N° 17.803.253 en su carácter de Presidente, y Fernando Gerardo Sueiras, D.N.I. N° 11.871.530 en su carácter de Secretario, con el asesoramiento laboral del Lic. Hugo Héctor Tión, DNI 14.081.941 y el patrocinio letrado de los Dres. Antonio Raúl Mattia, D.N.I. N° 8.284.960 y Carlos Bosco, D.N.I N° 16076536-----  
Abierto el acto, las partes de común acuerdo agregan redacción completa del CCT de la actividad, conteniendo 19.3 cláusulas, Anexo I y descripción de categorías, todo en 13 fojas útiles. Asimismo ratifican el contenido del Convenio acompañado en su totalidad, solicitando su homologación.-----

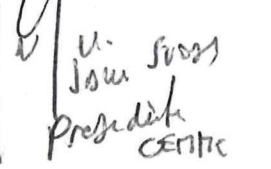
Con lo que no siendo para más se da por finalizado el acto, firmando los previa lectura y ratificación, siendo las 13.00 hs. en el lugar y fecha arriba indicado.-----

  
Dra. SANDRA MAIORANA  
SECRETARIA GREMIAL  
AMRA

  
C.E.M.M.E. de Sta Fé  
PRESIDENTE

  
C.E.M.M.E. de Sta Fé  
SECRETARIO

  
C.E.M.M.E. de Sta Fé  
TESORERO

  
U. Juan Sosa  
Presidente  
CENTIC

Dra. VERONICA REYNOSO  
ASESOR TECNICO LEGAL  
Legajo 29.248  
MTE y S.S. - D.R. Rosario



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2019 - Año de la Exportación

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** RESOLUCION SECT N°: 349/19

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 15 pagina/s.